

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.N.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO SOSA DURÁN, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y EN CALIDAD DE TESTIGO EL MAESTRO ALEJANDRO ANDRADE JAIMES, COORDINADOR DE PROCESOS TECNOLÓGICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CHRISTOPHER AUGUSTO MARROQUÍN MITRE, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY; A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2016, el Consejo General de “EL I.N.E.”, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026.
2. De los objetivos estratégicos institucionales, destaca, en el ámbito de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo “**LA D.E.R.F.E.**”, el de **Garantizar el derecho a la identidad** y cuya definición es la siguiente: *“Además de la función como mecanismo de identificación que da certeza al ejercicio del voto, la Credencial para Votar y del conjunto de actividades registrales que deben realizarse para que este servicio ofrezca de forma permanente a las y los mexicanos en ejercicio de sus derechos político-electorales, constituye un Objetivo Estratégico para el INE, en el sentido de que pretende emprender acciones necesarias para que a través de la modernización de las técnicas y los procedimientos que permiten su expedición y garantizan su validez, este medio se consolide como el instrumento de identidad preferente entre la ciudadanía.”*
3. Cabe mencionar que, las implicaciones y consideraciones a tomar en cuenta por parte de “**LA D.E.R.F.E.**” relacionadas con el objetivo estratégico en comento, corresponden, entre otras, a establecer mecanismos para que instituciones terceras

ya sean públicas o privadas si así lo requirieran en sus procedimientos de autenticación de los ciudadanos, cuenten con la posibilidad de verificar la validez y legitimidad de los datos en la Credencial para Votar.

4. Mediante oficio IFAI/CPDP/0022/2015, de fecha 20 de mayo de 2015, el Dr. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del Instituto Federal, de Acceso a la Información Pública, remitió a “EL I.N.E.”, a través de “LA D.E.R.F.E.”, una Opinión Especializada relativa al Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, en el contexto de un esquema de colaboración con este Instituto, en la que consideró que es una política pública socialmente útil, no sólo con beneficios a los titulares de los datos personales, sino para las Instituciones que otorguen créditos, suministren bienes o servicios, o realicen trámites, reconociendo su importancia y valor social.

5. A través del oficio INAI/CPDP/088/2016, de fecha 19 de febrero de 2016, el Dr. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitió a “EL I.N.E.”, a través de “LA D.E.R.F.E.” un resumen ejecutivo de la opinión citada en el párrafo que antecede, así como la ratificación de dicha opinión técnica emitida por el otrora IFAI.

6. En sesión ordinaria, celebrada el 26 de febrero del 2016, el Consejo General de “EL I.N.E.”, aprobó mediante Acuerdo INE/CG92/2016 la implementación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, que servirá para garantizar el derecho de protección de datos de los ciudadanos, contenidos en el Padrón Electoral.

7. El 26 de enero de 2017, mediante Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la que se establecen las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

8. En sesión extraordinaria, celebrada el 15 de mayo del 2020, el Consejo General de “EL I.N.E.”, aprobó mediante Acuerdo INE/CG91/2020 las adecuaciones para ampliar y fortalecer el Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar, que servirá para garantizar el derecho de protección de datos de los ciudadanos, contenidos en el Padrón Electoral, instruyendo en su punto de Acuerdo Segundo a “LA D.E.R.F.E.” realice las acciones necesarias para la implementación de las adecuaciones señaladas.

En su punto de acuerdo Primero, en relación con el Considerando Tercero, se determinó que las instituciones podrán suscribir Convenios de Apoyo y Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación, en el que se establezca la modalidad presencial o de atención vía remota; estableciendo como factor de reconocimiento, la comparación facial de los ciudadanos.

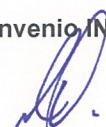

9. Para efectos de la comparación facial, en el Acuerdo previamente citado, se estableció que la comparación de la imagen que envíen las instituciones a **“EL I.N.E.”**, será por conducto de proveedores de tecnologías de reconocimiento facial que realizan la autenticación biométrica por rasgos faciales entre dos fotografías, que permiten obtener como resultado la similitud de rasgos, y por tanto determinar si se trata de la misma persona.

Los proveedores de tecnologías de reconocimiento facial deberán haber sido evaluados por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América en la Evaluación de Fabricantes de Tecnologías de Reconocimiento Facial 1:1. Dicha evaluación consiste en calificar la precisión de los algoritmos de autenticación 1:1 medidos en términos de los errores en la identificación de impostores en varios conjuntos de datos de diferentes características, por lo que resulta acorde con la funcionalidad que requiere **“EL I.N.E.”** para proporcionar el servicio a las Instituciones.

Estos proveedores deberán proporcionar la tecnología necesaria para la comparación facial de la imagen que envíen las Instituciones respecto de la imagen que obra en la base de datos de **“EL I.N.E.”**, por lo que de ninguna forma serán intermediarios o proveedores directos del Servicio de Verificación. El costo de la implementación y uso de la comparación facial deberá ser cubierto por **“EL MUNICIPIO”** directamente con el proveedor de la tecnología de comparación facial.

Con ello, **“EL I.N.E.”** válidamente está en condiciones de atender las solicitudes de la verificación de la Credencial para Votar formuladas por **“EL MUNICIPIO”**, cuya consulta se realice en la modalidad de atención presencial o vía remota.

10. Asimismo, para llevar a cabo la confronta de datos faciales es necesario habilitar la infraestructura dentro de las instalaciones de **“EL I.N.E.”**, que permita incorporar la autenticación biométrica por rasgos faciales entre dos fotografías, bajo la disposición de un servicio web con mecanismos de seguridad, de fácil acceso y eficiente operación, para ello **“EL MUNICIPIO”** deberá obtenerla de manera directa, a través de proveedores de tecnologías de reconocimiento facial.



DECLARACIONES

I. DE “EL I.N.E.”

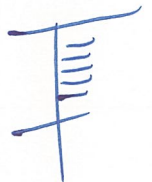
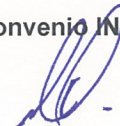
I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo “**LGIFE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley; depositario de la autoridad electoral y responsable de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.

I.2. Que en términos del artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), f) y g) de la “**LGIFE**”, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que a través de “**LA D.E.R.F.E.**” se realizan campañas de actualización al Padrón Electoral, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse o actualizar sus datos, según lo establecen los artículos 138, numerales del 1 al 4 y 139 de la “**LGIFE**”.

I.4. Que “**LA D.E.R.F.E.**” tiene como atribuciones formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1, incisos b), c) y g) y 153, numeral 1 de la “**LGIFE**”.

Es así, que “**LA D.E.R.F.E.**” expedirá, en su caso, la Credencial para Votar a aquellos ciudadanos que hayan acudido a las oficinas o módulos que determine “**EL I.N.E.**”, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, misma que permite a las y los ciudadanos ejercer su derecho y obligación de votar y ser votado, y hasta



en tanto no se expida la Cédula de Identidad Ciudadana, la Credencial para Votar servirá como medio de identificación personal en trámites administrativos, de acuerdo a los Convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral, en términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992.

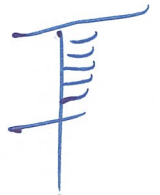
I.5. En términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **“EL I.N.E.”** en materia de consentimiento atenderá a lo establecido en sus numerales 20 y 21, en los que indica que el consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita y, que el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.

Ahora bien, en lo referente al aviso de privacidad, **“EL I.N.E.”** a través de **“LA D.E.R.F.E.”** atenderá a lo establecido en el artículo 26, de la citada Ley, en el que determina que el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, de manera clara y sencilla la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

I.6. Que con la finalidad de contar con servicios de información confiable, **“EL I.N.E.”** a través de **“LA D.E.R.F.E.”** definió, entre otras, Estrategias Institucionales, relativas a la Intensificación de Vínculos con la Sociedad, a la que se definieron líneas de acción, como la correspondiente a Servicios Agregados del Padrón Electoral.

I.7. Que como parte de las Estrategias Institucionales se instrumentan acciones para establecer un vínculo con la ciudadanía mediante la suscripción de Convenios de Apoyo y Colaboración con instancias públicas y/o privadas, con el objeto de que cuenten con los elementos técnicos necesarios para verificar el estatus de los registros de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, a través de la verificación de los datos proporcionados por sus titulares al momento de realizar algún trámite ante las instancias públicas y/o privadas, sin que en ningún momento se proporcione información confidencial, en razón de que la respuesta que otorga **“EL I.N.E.”** sólo se constriñe a una negativa o aprobación de la información que es proporcionada.

Así, el Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar resultará una política socialmente útil, pues no sólo tendrá beneficios para los titulares de los datos personales, sino para las instituciones públicas y privadas que otorguen créditos, suministren bienes y servicios, o realicen trámites. En ese sentido, **“EL I.N.E.”** reconoce su importancia y valor social, al incorporar entre sus obligaciones



la difusión a los ciudadanos respecto de la importancia de mantener actualizado el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, acto que se verá reflejado en su correspondiente Credencial para Votar.

Derivado de esa actividad, se fortalecerán los trabajos que realiza “EL I.N.E.” relativos a la depuración del Padrón Electoral y a la actualización de la Lista Nominal de Electores.

I.8. Que mediante oficio INE/PC/058/2024 de fecha 23 de enero de 2024, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta de “EL I.N.E.”, designó a la Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda, como Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, y que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de “LA LGIPE”, tiene la facultad de representarlo legalmente.

I.9. Que señala como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DE “EL MUNICIPIO”

II.1. Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

II.2. Que el **C. Christopher Augusto Marroquín Mitre**, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 79, de fecha 21 de junio de 2023 y por los artículos 34, fracción II, 86, 88 y 91 de la Ley Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), y 16 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; se encuentra facultado para la celebración del presente convenio y con estricto límite de sus competencias.

II.3. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada por el R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey el día 27 de julio de 2023, fue aprobada la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



II.4. Que se remitió a “**EL I.N.E.**” el flujo de trabajo en el cual se aprecian los pasos y proceso para llevar a cabo la verificación de los datos contenidos en la Credencial para Votar, entre los cuales se encuentra previsto el momento y mecanismo, para recabar el consentimiento de los ciudadanos respecto al tratamiento que se dará a sus datos personales, a efecto de llevar a cabo las actividades materia del presente instrumento.

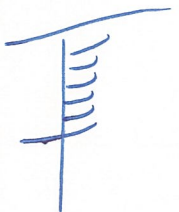
Que queda bajo su estricta responsabilidad recabar previamente el consentimiento de las y los ciudadanos, el cual, para efectos de este instrumento, deberá ser invariablemente, de manera expresa y por escrito en sentido afirmativo, a través de firma autógrafa o firma electrónica avanzada, que otorguen certeza y seguridad

II.5. Que en su aviso de privacidad se hace mención sobre la consulta a la base de datos personales que realiza a “**EL I.N.E.**” en el marco del Servicio de Verificación, motivo del presente instrumento legal, quedando bajo su estricta responsabilidad ponerlo a disposición de la o el titular de los datos, además de difundirlo por los medios electrónicos y físicos con que cuenta la Institución.

II.6. Que a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2021- 2024, dentro del cual se estableció como objetivo, entre otros, generar espacios de participación efectiva para avanzar hacia una administración más abierta, transparente, responsiva y efectiva, que utiliza la tecnología para mejorar la atención ciudadana y el desempeño gubernamental, siendo necesario para su operación, la verificación de los datos contenidos en la Credencial para Votar; manifiesta que cuenta con la infraestructura necesaria para la verificación de los datos contenidos en la Credencial para Votar y, por lo menos, una de las biometrías-al menos una de las diez huellas dactilares y/o la imagen facial- de las y los ciudadanos, utilizando mecanismos de seguridad y cifrado, que permiten preservar los principios de seguridad y confidencialidad de asociados a la protección de datos personales de las y los ciudadanos.

II.7. Que el servicio de verificación objeto del presente instrumento, se consultará exclusivamente para las actividades relativas a la validación de los datos contenidos en la credencial para votar que las y los ciudadanos exhiban exclusivamente ante el municipio para la realización de los trámites y servicios que se encuentren en la ventanilla digital de “**EL MUNICIPIO**”.

II.8. Que “**EL MUNICIPIO**” mediante la integración de un servicio contratado con **INCODE Technologies México, S. de R.L. de C.V.**, en lo subsecuente “**EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO**”, cuenta con la infraestructura que le permita incorporar la autenticación biométrica por rasgos faciales entre dos fotografías, tal y como lo acredita con copia simple del Acuerdo de Voluntades de Prestación de Servicios, vía adjudicación directa.



II.9. Manifiesta que “**EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO**” acreditó que el algoritmo a utilizar ha sido evaluado por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América en la Evaluación de Fabricantes de Tecnologías de Reconocimiento Facial 1:1, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG91/2020.

II.10. Manifiesta que “**EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO**” presentó la evidencia documental emitida por el NIST indicando la o las páginas en las que se menciona que el algoritmo ha sido evaluado.

II.11. Que su Registro Federal de Contribuyentes es MCM610101PT2

II.12. Que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento de las obligaciones del Municipio, en su recinto oficial situado en calle Ignacio Zaragoza Sur, S/N, Centro de Monterrey, N.L., C.P. 64000.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones que anteceden “**LAS PARTES**” manifiestan que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración de manera gratuita, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

I. DE SU OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de apoyo y colaboración por los que “**EL I.N.E.**”, a través de “**LA D.E.R.F.E.**”, bajo la disposición de un servicio web con mecanismos de seguridad de fácil acceso y eficiente operación, verifique que los datos contenidos en la Credencial para Votar y al menos una de las biometrías que los ciudadanos exhiban exclusivamente ante “**EL MUNICIPIO**” para la realización de los trámites y servicios que se encuentren en la ventanilla digital de esa Institución en territorio nacional, coincidan con los que

obran en poder de “**EL I.N.E.**” en términos de lo dispuesto en el Documento de Especificaciones Técnicas que se anexa al presente Convenio.

Dicho servicio de verificación garantizará la integridad y el derecho a la protección de los datos personales que contiene la Credencial para Votar, de los titulares y coadyuvará en la prevención de la usurpación de identidad o algún otro delito que pueda generar perjuicio a los titulares de los datos personales que contiene la Credencial para Votar.

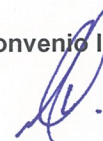
Por ningún motivo “**EL MUNICIPIO**” podrá utilizar el servicio de verificación de datos de la Credencial para Votar que le proporcionará “**EL I.N.E.**”, para realizar el cotejo de información de cualquier otro instrumento distinto al de la Credencial para Votar.

En el caso de la huella digital, “**EL I.N.E.**” informará sobre el porcentaje de similitud, de acuerdo a los estándares abiertos de comparación de huella digital, conforme a la contenida en la base de datos del Padrón Electoral.

Para la implementación del Servicio de Verificación, “**EL MUNICIPIO**” deberá contar con la infraestructura necesaria para la verificación de los datos de la Credencial para Votar y, por lo menos, una de las biometrías (al menos una de las diez huellas dactilares y/o la imagen facial) de las y los ciudadanos, utilizando mecanismos de seguridad y cifrado de punta a punta entre “**EL MUNICIPIO**” y “**EL I.N.E.**” que permitan preservar los principios de seguridad y confidencialidad de asociados a la protección de datos personales de las y los ciudadanos.

Para el caso de que la fotografía sea tomada por la propia persona (selfie) mediante el uso de aplicaciones móviles, “**EL MUNICIPIO**”, deberá implementar mecanismos que realicen prueba de vida, ya sea de manera estática o dinámica, quedando bajo responsabilidad de la Institución que se pueda acreditar que la fotografía fue tomada a la o el ciudadano de manera presencial y no a otra fotografía, figura o similar. Cualquier deficiencia que se pueda dar en la toma de la fotografía, queda bajo la estricta responsabilidad de “**EL MUNICIPIO**”.

En ningún caso y por ningún motivo, “**EL I.N.E.**” proporcionará a “**EL MUNICIPIO**” información confidencial de los ciudadanos, acceso a la información, bases de datos o sistemas internos de “**EL I.N.E.**” en términos de lo dispuesto por el artículo 126, numeral 3 de “**LA LGIPE**” y conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, razón de que la respuesta que otorga “**EL I.N.E.**” sólo se constriñe a una negativa o aprobación de la información que es proporcionada.



Así mismo, en ningún caso, el servicio objeto de este Convenio podrá ser compartido por **“EL MUNICIPIO”** a otras instituciones financieras, filiales, empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración, empresas o terceros ajenos ya sean personas físicas o morales nacionales o extranjeras, en caso contrario, **“EL I.N.E.”** dará por terminado inmediatamente el presente convenio sin necesidad de sujetarse a los plazos estipulados en la cláusula Vigésima del presente instrumento jurídico.

La prohibición que antecede no incluye a las personas morales que **“EL MUNICIPIO”** contrate y autorice para, en su caso, prestar el servicio de enlace de comunicación, en cumplimiento de la cláusula octava, inciso h) del presente instrumento y conforme a lo previsto en el Documento de Especificaciones Técnicas. Ello en la medida en que, bajo ningún motivo, se prevea ni permita el acceso a datos personales, ni a las respuestas que sobre su verificación emita **“EL I.N.E.”** y se cumpla con las disposiciones aplicables en la materia.

“EL I.N.E.” podrá solicitar a **“EL MUNICIPIO”**, en cualquier momento, el soporte documental que acredite la autorización a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

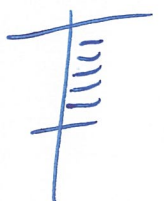
II. LIMITANTES DE LA INFORMACIÓN

SEGUNDA. - **“LAS PARTES”** convienen que el uso y destino de la información objeto del presente Convenio, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de éste.

TERCERA. - La autorización para validar la Credencial para Votar a que se refiere el objeto del presente Convenio, deberá circunscribirse exclusivamente a la verificación de los datos en la misma. No es responsabilidad de **“EL I.N.E.”**, ni queda comprendida dentro de la colaboración el determinar respecto de la autenticidad de la Credencial para Votar.

El intercambio de información pactado en el presente Convenio estará prohibido para personas físicas o morales nacionales o extranjeras, **“Afiladas”**, **“Invitados Especiales”**, **“Grupos”** o cualesquiera empresas que presenten servicios complementarios o auxiliares en la administración del **“EL MUNICIPIO”**.

CUARTA. - Para efectos del presente instrumento, son datos personales en posesión de **“LA D.E.R.F.E.”**, no susceptibles de ser compartidos con persona y/o institución alguna, mismos que forman parte del Padrón Electoral, aquéllos que son proporcionados por las y los ciudadanos, para la obtención de su Credencial para Votar con Fotografía e incorporación a la Lista Nominal de Electores, los siguientes:



- a) Nombre (s);
- b) Apellido paterno;
- c) Apellido materno;
- d) Sexo;
- e) Edad;
- f) Fecha y lugar de nacimiento;
- g) Domicilio;
- h) Entidad Federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;
- i) Tiempo de residencia en el domicilio;
- j) Ocupación;
- k) Firma;
- l) Fotografía;
- m) Huellas dactilares;
- n) Clave única del registro de población;
- o) Número y fecha del certificado de naturalización, en su caso.

III. DE LOS COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA. —“**EL MUNICIPIO**” se responsabiliza a que “**EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO**” para la instrumentación de la biometría facial, cumpla con los requisitos señalados por “**EL I.N.E.**” para el funcionamiento del servicio consistentes en:

- a) No almacenar, transmitir, transferir, exportar, enviar ni comercializar, bajo ningún tipo ni modalidad, el uso, posesión o propiedad de las fotografías y/o imágenes faciales, así como del resultado de la comparación facial.
- b) Proporcionar la tecnología, así como el mantenimiento necesario para poder atender el número de comparaciones faciales enviadas por “**EL MUNICIPIO**” a “**EL I.N.E.**”. La infraestructura que proporcione estará compuesta por equipos de procesamiento, licenciamiento de software y, en su caso, licenciamiento del algoritmo de comparación de imagen mediante reconocimiento facial, así como aquellos que resulten necesarios, derivado de la operación.
- c) Haber sido evaluado su algoritmo de comparación facial por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América en la Evaluación de Fabricantes de Tecnologías de Reconocimiento Facial 1:1. Dicha evaluación consiste en calificar la precisión de los algoritmos de autenticación 1:1 medidos en términos de los errores en la identificación de impostores en varios conjuntos de datos de diferentes características.

SEXTA. - “EL I.N.E.” autoriza a “EL MUNICIPIO” el uso del motor biométrico que será implementado dentro de las instalaciones de “EL I.N.E.”, a través de “EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO”, a fin de estar en condiciones de llevar a cabo la autenticación biométrica por rasgos faciales entre dos fotografías, quedando a cargo de “EL MUNICIPIO” el pago del servicio proporcionado por “EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO”, así como el mantenimiento de la infraestructura utilizada.

En ningún caso y por ningún motivo, “EL MUNICIPIO” o “EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO”, serán considerados como intermediarios o proveedores directos del Servicio de Verificación.

SÉPTIMA. - Las obligaciones de “EL I.N.E.”, son las siguientes:

- a) “EL I.N.E.”, a través de “LA D.E.R.F.E.”, proporcionará gratuitamente al personal que determine “EL MUNICIPIO” la capacitación necesaria que le permita operar satisfactoriamente las bases y tecnologías necesarias, así como los recursos operativos descritos en el Documento de Especificaciones Técnicas.
- b) “EL I.N.E.” no transmitirá, transferirá, ni comunicará, por ningún motivo, ni medio, datos personales a las instituciones públicas y/o privadas a las cuales les brinde el servicio de verificación.
- c) “EL I.N.E.” validará a “EL MUNICIPIO”, los datos contenidos en la Credencial para Votar que el antes Instituto Federal Electoral, ahora “EL I.N.E.” ha expedido a los ciudadanos, así como sus modificaciones, sin proporcionar información alguna contenida en dichas credenciales.
- d) Definir y poner a disposición de “EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO” las condiciones de operación respecto a la funcionalidad del motor biométrico que éste implemente dentro de “EL I.N.E.”.
- e) “EL I.N.E.” será responsable de la operación y administración de la Infraestructura Tecnológica para la verificación de los datos de la Credencial para Votar, así como de enviar las fotografías a comparar mediante la interfaz establecida al motor biométrico de “EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO” implementado dentro de las instalaciones de “EL I.N.E.”.
- f) “EL I.N.E.”, a través de “LA D.E.R.F.E.”, informará a “EL MUNICIPIO” el porcentaje de similitud de rasgos, que resulten de la comparación biométrica por rasgos faciales entre la fotografía que “EL MUNICIPIO” envíe a “EL I.N.E.”, contra la imagen que obra en la base de datos de “EL I.N.E.”.

- g) “EL I.N.E.” por ningún motivo proporcionará a “EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO” información adicional a la fotografía objeto del presente instrumento.
- h) “EL I.N.E.” salvaguardará la estricta confidencialidad de los datos contenidos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, en la Credencial para Votar, de tal modo que el servicio de verificación, motivo del presente instrumento jurídico, no implique una afectación a los derechos político-electorales de los ciudadanos.

De no ser así, los titulares de los datos personales estarán en posibilidad de acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a interponer una queja con base en las disposiciones legales y normativas aplicables.

OCTAVA. - Las obligaciones de “EL MUNICIPIO”, son las siguientes:

- a) No transmitir, transferir, exportar, enviar ni comercializar, bajo ningún tipo ni modalidad, el uso, posesión o propiedad del resultado de la verificación de los datos de la Credencial para Votar que, “EL I.N.E.” le informe.
- b) “EL MUNICIPIO” establecerá en su aviso de privacidad, dentro de los propósitos del tratamiento de los datos personales, la posibilidad de la verificación de los datos de la Credencial para Votar en el Servicio de Verificación, así como de la verificación biométrica de comparación facial, motivo del presente instrumento jurídico.

“EL MUNICIPIO” pondrá a disposición de los ciudadanos que soliciten algún trámite o servicio, de manera directa a “EL MUNICIPIO” el aviso de privacidad; mismo que preverá que se recabe de manera expresa y de forma indubitable el consentimiento de los ciudadanos a través de las formas previstas en la norma aplicable. Asimismo, explicará a los ciudadanos el beneficio que le conlleva el tratamiento de datos a través del Servicio de Verificación.

Los avisos de privacidad se deberán elaborar de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública e informar de manera clara y sencilla sobre la posibilidad de validación y verificación de los datos personales que los ciudadanos proporcionen a “EL MUNICIPIO”. Además, de difundirlo por los medios electrónicos y físicos con que cuenta la Institución.



Para la verificación de los datos personales y/o datos personales sensibles contenidos en la Credencial para Votar que la ciudadanía exhiba ante "**EL MUNICIPIO**" ésta recabará **previamente su consentimiento**, invariablemente, de manera **expresa** conforme a lo previsto por las disposiciones legales y lineamientos en la materia. En cualquier caso, deberá recabarse de forma tal que **conste en un documento o registro físico o digital**, mismo que deberá ser **trazable y verificable** y deberá proporcionarse a "**EL I.N.E.**" a petición de éste. La declaración en sentido afirmativo podrá otorgarse a través de **firma autógrafa o firma electrónica avanzada** o cualquier otro mecanismo que al efecto se establezca en el anexo del presente convenio o sea autorizado por "**EL I.N.E.**", a través de "**LA D.E.R.F.E.**", que permita identificar plenamente al titular.

Correrá a cargo de "**EL MUNICIPIO**", a través de la **Dirección de Gobierno Digital de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto**, mantener el respaldo de los consentimientos otorgados por los ciudadanos, **de manera física o digital**, mismo que podrá ser verificado en cualquier momento por "**EL I.N.E.**". En cualquier caso "**EL MUNICIPIO**" deberá proporcionar la evidencia de aquellos consentimientos que en específico le sean solicitados por "**EL I.N.E.**".

- c) Invitar a la ciudadanía a que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana de "**EL I.N.E.**", a efecto de que actualicen sus datos, en aquellos casos en los que, derivado de la verificación de los datos de la Credencial para Votar señalados en el Documento de Especificaciones Técnicas, parte integrante del presente instrumento jurídico, se desprenda que la Credencial para Votar de los ciudadanos no es vigente.
- d) Apoyar a "**EL I.N.E.**" en la difusión y promoción de los programas que se dirigen a la ciudadanía relacionados con los diversos trámites vinculados con la Credencial para Votar y con el Servicio de Verificación facilitando espacios físicos y virtuales para el material informativo
- e) Proporcionar a "**EL I.N.E.**" los recursos y/o insumos que se requieran para el cumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el presente instrumento legal y su Documento de Especificaciones Técnicas.
- f) Señalar en los avisos de privacidad la posibilidad y finalidad de la verificación de los datos personales contenidos en la credencial para votar que los ciudadanos presenten a "**EL MUNICIPIO**" y biométricos para la realización de algún trámite, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



- g) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 68, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados son responsables de los datos personales que obran en su posesión y, en relación con éstos, deberán poner a disposición del titular de los datos, al momento en que son recabados, el documento en el que se informe la existencia y características al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.
- h) **“EL MUNICIPIO”** deberá proveer la infraestructura así como el mantenimiento necesario para poder atender el número de consultas que tenga considerado enviar a verificar, dicha infraestructura estará compuesta de equipo de almacenamiento, procesamiento, así como, de los enlaces de telecomunicaciones. De dichos enlaces **“EL MUNICIPIO”** será responsable de la disponibilidad y capacidad, además de la administración de los mismos.
- i) Proporcionar a **“EL I.N.E.”** el documento con el cual el **“PROVEEDOR TECNOLÓGICO”**, acreditó que ha sido evaluado el algoritmo de comparación facial por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST) de los Estados Unidos de América en la Evaluación de Fabricantes de Tecnologías de Reconocimiento Facial 1:1.
- j) **“EL MUNICIPIO”** pondrá a disposición de **“EL I.N.E.”** copia simple del contrato suscrito con **“EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO”**, con el fin de conocer los alcances del mismo.
- k) **“EL MUNICIPIO”** se obliga a responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas con **“EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO”**. **“EL I.N.E.”** no tendrá responsabilidad alguna por los servicios de tecnología biométrica de reconocimiento facial que **“EL MUNICIPIO”** contrate con **“EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO”**, pues éste únicamente se limita a realizar la comparación de la fotografía viva tomada a las y los ciudadanos que exhiban exclusivamente ante **“EL MUNICIPIO”** contra la fotografía que obra en la base de datos de **“EL I.N.E.”**.
- l) Los datos y las imágenes consultadas por **“EL MUNICIPIO”** a través de **“EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO”**, no podrán ser almacenados en ningún tipo de dispositivo físico o electrónico, de igual forma no podrán ser

transmitidos, transferidos o comercializados bajo ningún tipo ni modalidad, de lo cual **“EL MUNICIPIO”** es responsable, debiendo hacerlo extensivo en su caso a **“EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO”**.

- m) Garantizar que **“EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO”** guarde la estricta confidencialidad respecto de la información que con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento le sea proporcionada y cumpla con lo establecido en la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

NOVENA. - Las obligaciones de **“LAS PARTES”** son las siguientes:

- a) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se proporcione entre **“LAS PARTES”**.
- b) Proporcionarse la información necesaria para el debido cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- c) Proteger los datos personales de la ciudadanía en apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, en el ámbito de competencia de cada una de estas instituciones.

En caso de que haya ajustes a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales que así lo ameriten, se elaborarán los ajustes correspondientes en términos del presente instrumento, los cuales serán parte integrante del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. - Los trabajos y aplicaciones que desarrolle **“EL MUNICIPIO”**, para el objeto de este Convenio serán propiedad intelectual de esta y tendrá la responsabilidad de administrarlos.

Los trabajos y aplicaciones que desarrolle **“EL I.N.E.”**, para el objeto de este Convenio serán propiedad intelectual de **“EL I.N.E.”** y tendrá la responsabilidad de administrarlos.

“EL I.N.E.” será responsable de la operación y administración de la infraestructura tecnológica entregada por “EL MUNICIPIO” y necesaria para la verificación de los datos de la Credencial para Votar.

Asimismo, “LAS PARTES” están de acuerdo en que los requerimientos y especificaciones para la implementación de equipos y/o software requeridos para cumplir el objeto del presente Convenio estarán definidos en el Documento de Especificaciones Técnicas que firmado por “LAS PARTES” forma parte integrante del presente instrumento legal.

IV. LOS PROGRAMAS PILOTO

DÉCIMA PRIMERA. - Los programas piloto comenzarán por escrito a petición de “EL MUNICIPIO” a “LA D.E.R.F.E.”, cuando “EL MUNICIPIO” cuente con la infraestructura necesaria avalada por “EL I.N.E.”. Ningún programa piloto podrá exceder más de seis meses a partir de su inicio, salvo consten por escrito circunstancias que lo ameriten.

V. DEL COMITÉ TÉCNICO

DÉCIMA SEGUNDA. - Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, mismo que estará formado por un representante de cada una de “LAS PARTES”, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- Por “EL I.N.E.”, el titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y titular de la Coordinación de Procesos Tecnológicos, adscrito a la citada Dirección.
- Por “EL MUNICIPIO”, titular de la Dirección de Soporte e Infraestructura y el titular de la Dirección de Gobierno Digital de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA. - El Comité Técnico referido en la cláusula anterior, tomarán decisiones de común acuerdo y versarán sobre:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y su Documento de Especificaciones Técnicas.
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en el Documento de Especificaciones Técnicas que forma parte del presente instrumento jurídico

además de proponer y autorizar las modificaciones que sean necesarias para el fortalecimiento de las acciones objeto del servicio.

- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados obtenidos a la parte que representan
- d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

VI. DE LA CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMA CUARTA. - **“LAS PARTES”** se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de los trámites y la información que con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio realice o genere cada institución.

En ese sentido, **“LAS PARTES”** estarán obligadas a cumplir en todos los casos con la normatividad vigente relativa a la protección de datos personales por parte de todos los involucrados en el tratamiento de los mismos.

VII. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA QUINTA. - El personal designado por cada institución para la realización del objeto materia del presente instrumento jurídico se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como patrón solidario y/o sustituto.

VIII. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

DÉCIMA SEXTA. - Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados los eventos se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen los firmantes.

IX. DE LAS MODIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA. - El presente instrumento podrá ser modificado por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante un convenio modificatorio quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción del mismo, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA OCTAVA. - “**LAS PARTES**” convienen en gestionar ante sus órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

X. DE LA INTERPRETACIÓN

DÉCIMA NOVENA. - “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

En caso de subsistir dicho conflicto, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

XI. DE LA VIGENCIA

VIGÉSIMA. - El presente convenio tendrá una **vigencia** de cinco años, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

“**LAS PARTES**” aceptan que la vigencia del presente convenio, podrá renovarse previo acuerdo escrito por las partes y cumpliendo con lo estipulado en las leyes y reglamentos aplicables.

XII. DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente instrumento legal se puede dar por terminado cuando una de “**LAS PARTES**” así lo determine, lo cual deberá ser notificado por escrito, con una anticipación de cuando menos 30 días hábiles, a efecto de establecer los **mecanismos** por los cuales se concluirá el servicio de verificación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - “**EL I.N.E.**” podrá rescindir el presente instrumento legal, cuando se advierta que “**EL MUNICIPIO**” está usando el servicio de verificación de datos de la Credencial para Votar, para un objeto distinto al convenido.

En este supuesto se comunicará por escrito a “**EL MUNICIPIO**” el motivo de incumplimiento para que, en su caso, dentro de 10 días hábiles a partir de la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, o en su caso, subsane el incumplimiento de lo contrario la rescisión quedará firme, por lo que posterior a ello se deberán prever los mecanismos a través de los cuales se concluirá el servicio de verificación.



XII. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

VIGÉSIMA TERCERA. - Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.

XIII. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

VIGÉSIMA CUARTA. - Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Leído que fue por "LAS PARTES" y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuádruplicado en la Ciudad de México, el día 15 de febrero de 2024.

Por "EL I.N.E."



Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda
La Encargada de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva




Lic. Alejandro Sosa Duran
El Director Ejecutivo del Registro
Federal de Electores

Testigo



Lic. Alejandro Andrade Jaimes
Coordinador de Procesos Tecnológicos de la
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Por “EL MUNICIPIO”


Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre
Director de Asuntos Jurídicos de la
Secretaría de Ayuntamiento



Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el 15 de febrero de 2024, documento que consta de 21 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.